

## **A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID**

**JACINTO FERNÁNDEZ MORENO, DNI 76231028N y JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS, DNI 51578117L, en sus respectivas calidades de presidente y secretario general del Partido Unidad de Centro (UDEC), NIF G87230447 comparecen ante esa Junta Electoral y manifiestan lo siguiente:**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) se publicó en el BOE número 147 de 20 de junio de 1985 y entró en vigor el siguiente día 21. En la Sección X del CAPÍTULO VI de su TÍTULO PRIMERO (Artículos setenta y dos y setenta y tres) se regula el Voto por correspondencia de *“Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse”* y, concretamente, en el apartado 4 del artículo setenta y tres se especifica lo siguiente: *“El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.”* El último texto transcrito corresponde a la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y solo difiere del texto inicial en que las horas estaban escritas en números.

De lo anterior se infiere que la LOREG encomendó al Servicio de Correos la custodia de los votos emitidos por ese procedimiento, desde que se depositan por los interesados en una de sus oficinas hasta la entrega a las correspondientes Mesas Electorales. Lo cual era razonable y ajustado al Ordenamiento Jurídico vigente el 21 de junio de 1985, dado que el Servicio de Correos estaba encomendado en exclusiva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por lo que sus empleados, pertenecientes al Cuerpo de Correos, tenían la condición de funcionarios públicos, únicos que pueden dar fe de cuanto ocurre dentro de su ámbito de competencias y tienen la facultad de custodiar toda la documentación confiada a ellos.

En 1992, Correos dejó de ser una Dirección General y se transformó en organismo autónomo de carácter comercial y en 1997 en Entidad Pública Empresarial. En junio de 2001 adoptó una nueva forma de gestión sometida al régimen jurídico de Sociedad Anónima Estatal, que funciona a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). Sus actividades se ajustan desde entonces al ordenamiento jurídico privado, y sus empleados dejaron de ser funcionarios públicos, que accedían al mencionado Cuerpo por oposición, para estar vinculados por contratos laborales indefinidos. Es obvio que ya no cumplen los requisitos de antaño y no tienen competencia para dar fe ni para custodiar los documentos oficiales. Y menos aún en un asunto que es de trascendental importancia para la gobernabilidad de España como es el de la recepción y custodia de las papeletas de voto emitidas en los procesos electorales.

No cabe argüir de contrario que el 31 de diciembre de 2010 se publicó la Ley del Servicio Postal Universal, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2011, sobre los derechos de los usuarios y del mercado postal para garantizar la prestación de un servicio postal universal público de calidad en España y cuyo prestador sería Correos durante 15 años, aunque el contrato regulador deberá revisarse cada cinco, finalizando así la transposición al Ordenamiento Jurídico español del marco regulador europeo establecido por la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, para la plena realización de un mercado único comunitario. Esa circunstancia no anula el hecho de que las personas que prestan el actual Servicio de Correos no cumplen el requisito necesario de ser funcionarios públicos para seguir ejerciendo las tareas que les encomendaba la LOREG, lo que obviamente era la intención del órgano legislador cuando les encomendó velar por la seguridad e inviolabilidad del voto por correspondencia.

En las Elecciones a la Asamblea de Madrid convocadas para el día 4 de mayo de 2021 se está promoviendo, por determinados partidos que presentan candidatura, el voto por correo como una forma alternativa de ejercer el derecho al sufragio activo distinta de la presencial, contraviniendo lo que dispone el Artículo setenta y dos de la LOREG, que reserva ese procedimiento solo a los siguientes supuestos: *“que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto o que no puedan personarse”* Este último se contrae al *“caso de enfermedad o incapacidad”* que *“deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita”*, según el Apartado c) del mismo artículo.

No cabe argumentar que las medidas precautorias establecidas por las autoridades sanitarias de los gobiernos nacional o comunitario, en relación con la supuesta pandemia de la COVID 19, son causa suficiente para

aconsejar el voto por correspondencia, en contra de lo dispuesto por la LOREG, dado que en las instrucciones cursadas por la Comunidad de Madrid se establecen estrictas medidas de seguridad para los Colegios Electorales mucho más eficaces que las que existen en el metro de Madrid, donde los viajeros van hacinados, sobre todo en las horas punta, o en los centros comerciales, hipermercados y supermercados de la Comunidad, donde se concentran muchas personas y no se pueden guardar las distancias recomendables.

Determinadas organizaciones nacidas de la sociedad civil, como es el caso de la Asociación Plataforma Elecciones Transparentes (APET) alertan del peligro del habitual procedimiento seguido por el Servicio de Correos para tramitar y gestionar el voto por correspondencia, dado que carece de las adecuadas garantías de custodia.

Aunque la LOREG no recoge expresamente nada a ese respecto, algunos empleados de Correos que eran funcionarios públicos nos han informado de que en principio las oficinas procedían a enviar al Centro de Distribución de Correos de la provincia los sobres exteriores que contienen los sobres con los votos recibidos y allí, en presencia de un juez y de funcionarios de la Guardia Civil, se clasificaban éstos para su posterior remisión a las Mesas Electorales, adjuntando relaciones certificadas del contenido de las sacas enviadas a cada una de ellas. Según los mismos informantes eso no se ha hecho en los últimos comicios.

Por eso, ante el temor ampliamente difundido de que es posible que se prepare un presunto fraude electoral análogo al que muchos ciudadanos sospechan que se perpetró en los procesos electorales celebrados en España desde el 28 de abril de 2019, nos dirigimos a esa Junta Electoral para instar a que se adopten las siguientes medidas:

1ª) En todas las oficinas de Correos deberá disponerse de urnas (o cajas de cartón con ranura) en las que los votantes depositen directamente el sobre exterior que contiene el sobre con la papeleta electoral, previa su correcta identificación. Antes de introducirlo debería precintarse el sobre con cinta adhesiva para poder detectar una posterior manipulación.

2ª) Esas urnas deberán precintarse y enviarse diariamente con la debida custodia al Centro de Distribución de Correos, acompañadas de una relación de los votantes que han introducido en ellas el sobre exterior que contiene el sobre con la papeleta electoral. No deberán mantenerse en la oficina sin que exista esa adecuada custodia.

3ª) No deberá encargarse a un empleado de Correos que retire el sobre exterior que contiene el sobre con la papeleta electoral de los domicilios de

los votantes por correspondencia. La LOREG obliga a que sea el interesado el que lo lleve a una oficina de Correos y lo deposite personalmente en la urna. En caso de hacerlo otro por él deberá acreditar su representación mediante acta notarial.

4ª) En el Centro de Distribución de Correos de la provincia deberá adecuarse un espacio para depositar las urnas recibidas de las oficinas, en el que estén permanentemente custodiadas por funcionarios de la Guardia Civil.

5ª) El día previsto para mandar los sobres a los Colegios Electorales, deberá solicitarse la presencia de un juez o magistrado en el Centro de Distribución de Correos que compruebe la documentación recibida de las oficinas y certifique las relaciones de los sobres que van a enviarse a cada una de las Mesas Electorales, verificando previamente que los votantes están correctamente inscritos en el censo electoral. En anteriores comicios aparecían personas que carecían de nacionalidad española a los que se había enviado la Tarjeta Censal a domicilios pertenecientes a otras, en los que nunca habían residido, y también se envió a personas fallecidas antes del cierre del Censo Electoral.

6ª) Que se custodien por funcionarios de la Guardia Civil los envíos a las Mesas Electorales o, con carácter alternativo, se encomiende esa custodia a funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales o locales.

Según el Diccionario de la RAE la primera acepción de la palabra *custodiar* es *guardar algo con cuidado y vigilancia* y la de *custodia* es *acción y efecto de custodiar*. Y no se trata de algo baladí porque el acto de custodiar representa una exigencia de responsabilidad de carácter legal para la persona o personas encargadas de la custodia.

¿Sería aceptable que un empleado del Servicio de Correos acudiera al domicilio de quien desea enviar un burofax con certificación de texto o un certificado por correo administrativo para recoger el correspondiente escrito? La respuesta es un no rotundo. Debe hacer la gestión personándose en una oficina de Correos.

Por último, circula la noticia de que algunos partidos políticos tienen en su poder las relaciones de más de un millón trescientas mil personas que se han abstenido habitualmente en todas las elecciones, con el pretexto de recabar su voto. Pero esa irregular circunstancia, aparte de vulnerar lo dispuesto en la LPD, puede hacer sospechar que se utilice el voto por correo para cometer el posible fraude de que “voten” aquellas personas que no lo han hecho. Sería conveniente que la Administración Electoral vigilase con celo el mecanismo del voto por correspondencia y realizase las oportunas

averiguaciones sobre las posibles anomalías que se detectaran. No solo es obligado que el proceso electoral sea limpio y transparente, sino que lo parezca y no permita ninguna duda sobre la veracidad de los resultados que se proclamen. Está en juego la soberanía del pueblo español censado en Madrid.

Según el calendario electoral, el plazo disponible para la remisión a los solicitantes de la documentación que necesitan para realizar el voto por correspondencia finaliza el día 27 de abril, pudiendo presentarse en las oficinas de Correos hasta el día 30. Aún se está a tiempo de adoptar medidas que demuestren que la Administración Electoral vela, aunque sea en el último momento, por la limpieza de los comicios y más concretamente del que nos ocupa.

Atentamente, en Madrid, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Datos de contacto:

José Manuel Millán Campos

[s.general@udec.es](mailto:s.general@udec.es)

607 23 98 80